



05 OCT. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAE
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 155-2012-INPE/P-CNP

Lima,

04 OCT 2012

VISTO; el Informe N° 134-2012-INPE/PPAD.02 de fecha 17 de agosto de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 160-2011-INPE/SG de fecha 04 de octubre de 2011, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **JOSE ANTONIO GANOZA GARCIA**, quien labora en el área de seguridad en el horario de 24 x 48 horas, al haber incurrido en ausencias injustificadas a su centro de labores, durante el año 2011, en los días: 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de abril (26); y, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo (14); acumulando cuarenta (40) días de faltas, incurriendo en ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos en un periodo de treinta días calendarios;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central a través de la Notificación N° 270-2011-INPE-09.01-CPPAD de fecha 05 de octubre de 2011 y recepcionada el 18 de noviembre de 2011, notificó al servidor **JOSE ANTONIO GANOZA GARCIA** la Resolución Secretarial N° 160-2011-INPE/SG de fecha 04 de octubre de 2011;

Que, el servidor **JOSE ANTONIO GANOZA GARCIA**, con fecha 30 de noviembre de 2011, presentó su descargo, señalando que con fecha 24 de marzo de 2011, su cónyuge hizo abandono de hogar, por lo que tuvo que quedarse solo al cuidado de su menor hijo; que estando afectado emocionalmente acudió a la Comisaría de Ancón a fin de presentar la denuncia respectiva y posteriormente a la Defensoría del Niño y Adolescente (DEMUNA) para el tratamiento psicológico del menor; agrega que cuando se trasladaba en su vehículo motorizado estuvo distraído pensando en su situación, donde no se percató del ingreso de un vehículo, y por evitar el impacto se despistó sufriendo varias lesiones en la cadera, columna y pierna derecha, por el cual tuvo que acudir al centro de salud más cercano, motivo que originó que le otorgaran descanso médico del 02 de abril al 19 de mayo de 2011 (45 días), el mismo que comunicó por vía telefónica al Jefe de Personal del Penal de Huaral;

Que, ahora bien, de la revisión y análisis del precitado descargo y documentos que obran en el expediente administrativo, se observa el Certificado Médico de fecha 01 de abril de 2011, otorgado por el Médico Cirujano Dr. Leonel Tejada Almora con CMP 32585, del Centro de Salud "Catalina Huanca" de la Microred El Agustino del Ministerio de Salud, que certifica que el paciente **JOSE ANTONIO GANOZA GARCIA** presentó lesiones traumáticas a nivel de región lumbar, pierna derecha tras sufrir accidente por vehículo motorizado, además presentó cefalea, mareos, disuria, dolor pélvico, polaquiuria, sensación de alza térmica y malestar general, recibiendo de diagnóstico: "Lumbalgia por lesión traumática, esguince de tobillo derecho, subluxación, herida de pierna derecha, dislipidemia mixta, infección del tracto urinario, fiebre tifoidea", extendiéndole tratamiento y descanso médico por 45 días, del 02 de abril al 19 de mayo de 2011;



05 OCT. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, a efectos de verificar la validez y autenticidad del certificado médico otorgado en favor del servidor **JOSE ANTONIO GANOZA GARCIA**, con fecha 03 de julio de 2012, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se constituyó al Centro de Salud Santoyo Calcuta (ex – Madre Teresa de Calcuta), ubicado en el Distrito de El Agustino, a fin de entrevistarse con el Médico Cirujano Leonel Sergio Tejada Almora; quien al tener el documento a la vista, expresó que era auténtico y que efectivamente el 01 de abril de 2011, cuando laboraba en el Centro de Salud Catalina Huanca, emitió y suscribió el Certificado de Salud, por cual prescribió descanso médico al procesado del 02 de abril al 19 de mayo de 2012;

Que, en consecuencia, se concluye que el servidor **JOSE ANTONIO GANOZA GARCIA**, se encontraba con descanso médico por 45 días, a partir del 02 de abril hasta el 19 de mayo de 2011, por lo que se considera dichos días deben ser considerados como ausencias debidamente justificadas, por lo que habiendo enervado las imputaciones descritas en la Resolución Secretarial N° 160-2011-INPE/SG de fecha 04 de octubre de 2011, debe ser absuelto de dichos cargos;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y, Resolución Suprema N° 170-2011-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ABSOLVER, al servidor **JOSE ANTONIO GANOZA GARCIA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor, y a las instancias pertinentes, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



DR. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Comisión Permanente de Procesos
Administrativos Disciplinarios

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
SECRETARÍA GENERAL

20 AGO 2012

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

HORA: REG:

INFORME N° 134-2012-INPE/CPPAD.02

Señor : **Dr. JOSÉ LUIS PEREZ GUADALUPE**
Presidente del Consejo Nacional Penitenciario.

Asunto : Informe Final caso servidor **JOSE ANTONIO GANOZA GARCIA**
por inasistencias injustificadas.

Referencia : Resolución Secretarial N° 160-2011-INPE/SG

Fecha : Lima, **17 AGO. 2012**

Es grato dirigirnos a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez remitirle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución Secretarial N° 160-2011-INPE/SG, de fecha 04 de octubre de 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor **JOSE ANTONIO GANOZA GARCIA**, por haber incurrido en ausencias injustificadas a su centro de labores, configurando con ello faltas administrativas de carácter disciplinarias.

II. HECHOS:

- 2.1. Con fecha 01 de abril de 2011 a través del Oficio N°105-2011-INPE/18-257-RRHH, el Director y el Jefe de Recursos Humanos del Establecimiento Penitenciario de Huaral remiten al Jefe del Equipo de Recursos Humanos de la Oficina Regional Lima el record laboral del servidor **JOSE ANTONIO GANOZA GARCIA**, quien habría incurrido en faltas injustificadas consecutivas a su centro de labores.
- 2.2. Con fecha 08 de abril de 2011 a través del Oficio N° 040-2011-INPE/18.04-ABP, la Jefa de Bienestar de Personal de la Oficina Regional Lima informa al Jefe del Equipo de Recursos Humanos de la Oficina Regional Lima sobre la situación del servidor **JOSE ANTONIO GANOZA GARCIA**.
- 2.3. Con fecha 03 de mayo de 2011 a través del Oficio N° 051-2011-INPE/18.04-ABP, la Jefa de Bienestar de Personal de la Oficina Regional Lima informa al Jefe del Equipo de Recursos Humanos de la Oficina Regional Lima sobre la situación del servidor **JOSE ANTONIO GANOZA GARCIA**, concluyendo que el citado servidor en varias oportunidades ha presentado la misma conducta de inasistencia laboral, donde posteriormente ha justificado con descansos médicos extemporáneos.
- 2.4. Con fecha 17 de junio de 2011 a través del Oficio 1710-2011-INPE/09.01, el Subdirector de Recursos Humanos remite al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios la información sobre la situación laboral del servidor **JOSE ANTONIO**



[Handwritten mark]

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

RECIBIDO

22 AGO 2012

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

HORA: 10:50 REG: 286



GANOZA GARCIA, quien habría incurrido en inasistencia injustificada consecutiva a su centro de labores.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. Se imputa al servidor **JOSE ANTONIO GANOZA GARCIA**, haber incurrido en inasistencias injustificadas a su centro de labores en su servicio de 24x48, durante el año 2011 en los días: 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de abril (26); y, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo (14); acumulando cuarenta (40) días de faltas, incurriendo en ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos en un periodo de treinta días calendarios.
- 3.2. El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central a través de la Notificación N° 270-2011-INPE-09.01-CPPAD de fecha 05 de octubre y recepcionado el 18 de noviembre de 2011, notificó al servidor **JOSE ANTONIO GANOZA GARCIA** la Resolución Secretarial N° 160-2011-INPE/SG de fecha 04 de octubre de 2011.
- 3.3. El servidor **JOSE ANTONIO GANOZA GARCIA**, con fecha 30 de noviembre de 2011, presentó su descargo, señalando que con fecha 24 de marzo de 2011, la madre de su menor hijo hizo abandono de hogar, quedándose solo al cuidado de su hijo, quedando emocionalmente afectado, sin tener ningún apoyo familiar, acudiendo a la Comisaria de Ancón a fin de presentar la denuncia respecto y posteriormente a la Defensoría del Niño y Adolescente (DEMUNA) para el tratamiento psicológico de su menor hijo; señala además, que cuando se trasladaba en su vehículo motorizado por la Av. Riva Agüero (Agustino), venía distraído pensando en su situación, sin percatarse del ingreso de un vehículo por la avenida de doble vía, y por evitar el impacto se despistó sufriendo varias lesiones en la cadera, columna y pierna derecha, por el cual acudió al centro de salud más cercano, el mismo que fue atendido por el Dr. Leonel Tejada Almora, quien después de hacerle varios exámenes, le indicó un tratamiento y tener descanso médico del 02 de abril al 19 de mayo de 2011 (45 días), el mismo que comunicó por vía telefónica al Jefe de Personal del Penal de Huaral.
- 3.4. Al respecto y de la revisión y análisis de su descargo y documentos que obran en el expediente administrativo, se puede observar entre otros documentos, un certificado médico de fecha 01 de abril de 2011, otorgado por el Médico Cirujano Dr. Leonel Tejada Almora con CMP 32585, del Centro de Salud "Catalina Huanca" de la Microred El Agustino del Ministerio de Salud, que certifica que el paciente **JOSE ANTONIO GANOZA GARCIA** presentó lesiones traumáticas a nivel de región lumbar, pierna derecha tras sufrir accidente por vehículo motorizado, además presentó cefalea, mareos, disuria, dolor pélvico, polaquiuria, sensación de alza térmica y malestar general, teniendo como diagnóstico: Lumbalgia por lesión traumática, esguince de tobillo derecho, subluxación, herida de pierna derecha, dislipidemia mixta, infección del tracto urinario, fiebre tifoidea, debiendo tener un



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Comisión Permanente de Procesos
Administrativos Disciplinarios

tratamiento y descanso médico por 45 días, del 02 de abril al 19 de mayo de 2011.

- 3.5. A efectos de verificar la validez y autenticidad del certificado médico otorgado en favor del servidor **JOSE ANTONIO GANOZA GARCIA**, con fecha 03 de julio de 2012, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se constituyó al Centro de Salud Santoyo Calcuta (ex – Madre Teresa de Calcuta), ubicado en el Distrito del Agustino, a fin de entrevistarse con el Médico Cirujano Leonel Sergio Tejada Almora; quien al ponerse el documento a la vista, expresó que es autentico y efectivamente el 01 de abril de 2011, emitió y suscribió el Certificado de Salud, el cual le prescribió un descanso médico de 02/04/2011 al 19/05/2011 por consideración médica.

IV. CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario, concluye que el servidor **JOSE ANTONIO GANOZA GARCIA**, debe ser absuelto de las imputaciones descritas en la Resolución Secretarial N° 160-2011-INPE/SG de fecha 04 de octubre, por cuanto los días de inasistencias injustificadas atribuidas como faltas, se encuentran debidamente justificadas con el certificado médico de fecha 01 de abril de 2011, suscrito por el Médico Cirujano Dr. Leonel Tejada Almora del Centro de Salud “Catalina Huanca” de la Microred El Agustino del Ministerio de Salud.

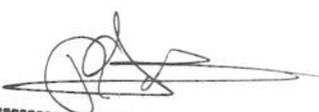
V. RECOMENDACIONES:

Esta Comisión, en observancia del artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por **UNANIMIDAD**, acuerda recomendar a su Despacho **ABSOLVER**, al servidor **JOSE ANTONIO GANOZA GARCIA** por los argumentos vertidos en el presente informe. Se anexa expediente administrativo a folios ().

Atentamente,


FREDY E. VERIZUELA ANTIPA
Miembro Suplente
Comisión Permanente de Procesos
Administrativos Disciplinarios


EDMUNDO ROMERO PATIÑO LOPEZ
PRESIDENTE
Comisión Permanente de Procesos
Administrativos Disciplinarios


Abog. ROLANDO HUILCA ARBIETO
MIEMBRO
COMISION PERMANENTE DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

